

¿CUÁNDO DEBO ADJUNTAR COMO ANTECEDENTE OBLIGATORIO LA “AUTORIZACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR” PARA LAS LÍNEAS CENTENARIO VIOLETA PARRA DE FONDART Y MÚSICA?

Las bases de concurso dicen:

“Si el proyecto comprende el uso de obras protegidas por el derecho de autor cuyos titulares son personas, naturales o jurídicas, distintas del postulante, deberá adjuntarse una autorización o una cesión expresa del titular de los derechos de autor sobre la obra”

El siguiente test puede ayudarte a determinar si debes o no adjuntar este antecedente obligatorio en tu postulación:

1. Lo primero que debes hacer es preguntarte si en tu proyecto incluirás una obra, o parte de una obra, que no sea de tu autoría. Esta obra puede ser musical, literaria, visual, audiovisual, teatral, o de cualquier otro género o disciplina, cuyo autor no seas tú. Por ejemplo:
 - una décima
 - una canción
 - una imagen de un óleo o arpillera
 - un tema tocado en un tributo a Violeta Parra
 - una fotografía de Violeta Parra
 - un documental sobre Violeta Parra
 - algo que un escritor haya escrito sobre Violeta Parra
 - cualquier otra obra de cualquier autor, sea Violeta Parra u otro
2. Si estás pensando utilizar alguna obra cuyo autor no eres tú, ahora revisa si esa obra está protegida por la Ley de Propiedad Intelectual.

En principio, toda creación está protegida, sin importar si está inscrita o no el registro de Propiedad Intelectual que administra el Departamento de Derechos Intelectuales de la DIBAM.

Sin embargo, hay algunas situaciones en que las obras dejan de estar protegidas legalmente. Acá te contamos cuáles son las más importantes de esas situaciones y que podrían afectar tu análisis sobre la necesidad de adjuntar o no la autorización:

- Las obras donde el plazo de protección de la Ley de Propiedad Intelectual se ha cumplido, que generalmente es de 70 años después de la muerte del autor.
 - En el caso de Violeta Parra, ella murió en 1967, por lo que solo han transcurrido 49 años de su muerte. En consecuencia, toda su obra está protegida por ley y su uso requiere autorización.
 - Si quieres utilizar una obra de otro autor, deberás chequear cuándo falleció para saber si puedes usar su obra libremente o no. Si ya han pasado 70 años, puedes usarla.

- Las obras de autor desconocido, incluyéndose las canciones, leyendas, danzas y las expresiones folklóricas (que son distintas de las obras anónimas, puesto que en ellas es el autor el que determina la mantención de su obra como anónima).
 - En el caso de las obras de Violeta Parra, hay muchas de sus creaciones que son tomadas del folklor, por lo que son de uso libre.
 - Pero hay que hacer una precisión: si quieres utilizar una obra folklórica que también haya sido usada por Violeta Parra, puedes hacerlo, siempre y cuando no uses la particular interpretación que haya hecho Violeta Parra de esa obra. Si quieres utilizar la versión de la obra del folklor tocada por Violeta Parra, ahí si hay una protección legal de esa interpretación, por lo que necesitarás autorización para usarla.
3. El paso siguiente es revisar en que forma incluirás la obra protegida, para saber si lo que contemplas hacer con ella es un “uso” de acuerdo a las normas de propiedad intelectual.
- Si solamente te inspirarás en la obra o la tomarás como referente, entonces no te preocupes, pues no estás haciendo uso que necesite autorización. Esto, con la condición de que no incurras en ninguna de las situaciones que se detallan en el punto que viene a continuación.
 - Si estás pensando realizar una o más de las siguientes acciones sobre la obra o parte de ella, estás haciendo un “uso” de acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual y necesitarás autorización:
 - Reproducir la obra o parte de ella: fijar la obra permanente o temporalmente en un medio que permita su comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento.
 - Distribuir la obra o parte de ella: poner a disposición del público del original o copias tangibles de la obra mediante su venta, arrendamiento, préstamo o cualquier otra transferencia de propiedad del original o ejemplares.
 - Modificar la obra o parte de ella: alterar la obra, ya sea traduciéndola, adaptándola o realizando cualquier otra variación en su forma de la que se derive una obra diferente.
 - Comunicar públicamente la obra o parte de ella: ejecutar un acto por cualquier medio o procedimiento (edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, representación, ejecución, lectura, recitación, exhibición, etc.) que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes, por el cual un grupo de personas, reunidas o no en un mismo lugar, puedan tener acceso a la obra sin distribución previa de ejemplares a cada una de ellas.
 - Poner la obra o parte de ella a disposición del público: publicar la obra a través de cualquier medio de forma tal que los miembros del público puedan acceder a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
4. Ahora bien, existen ciertos casos en que aun tratándose de obras protegidas y de estos usos, la Ley exime de la necesidad de obtener la autorización. Son casos muy específicos y taxativos,

es decir, son sólo esos y no pueden interpretarse extensivamente. Estos casos están detallados en los artículos 71A a 71S de la Ley N° 17.336, por lo que revisa si puedes acogerte a alguno de ellos.

Si lo que pretendes hacer con la obra no se enmarca precisamente en alguno de esos casos (es decir, si no eres de las personas que pueden hacer uso de la excepción, si no es exactamente ese el uso que pretendes hacer, si no vas a hacer ese uso con los fines específicos que la excepción señala, etc.), tendrás que pedir permiso para usarla y, si el titular lo pide, pagar por ello.

LUEGO DE ESTE TEST HE CONCLUIDO QUE SÍ TENGO QUE ADJUNTAR LA AUTORIZACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, AHORA ¿CÓMO LA CONSIGO?

Si vas a hacer uso de una obra protegida, vas a tener que pedir un permiso al o a los titulares de la obra. Para eso, tienes que averiguar quién es o son los titulares, es decir quién o quiénes son los dueños del derecho de autor. Generalmente es el mismo autor, pero también puede ser:

- Uno o más herederos, en el caso de que el autor haya muerto y aun no hayan transcurrido 70 años de su muerte.
- Un cesionario, es decir, alguien a quien el autor le haya cedido su derecho.

Ahora bien, hay casos en que el o los titulares del derecho de autor han encargado a un tercero que administre el otorgamiento de autorizaciones sobre esa obra. Este tercero generalmente es la entidad de gestión colectiva de derechos de autor que corresponda a la disciplina.

- En el caso de la obra de Violeta Parra, la SCD, sociedad de gestión colectiva de derechos de autor para música, es quien administra la mayoría de su creación musical en territorio chileno. Por eso, si quieres comunicar públicamente, reproducir o sincronizar alguna obra musical de Violeta Parra, te recomendamos acudir directamente a la SCD. La SCD cuenta con tarifas establecidas para los diferentes usos en diferentes espacios, que podrás encontrar en su sitio electrónico.
- Sin embargo, si lo que quieres hacer con la obra musical involucra alguna adaptación, deberás contactar directamente a los titulares.
- En el caso del resto de la obra de Violeta Parra (no musical), todo uso debe tratarse directamente con los titulares de los derechos de autor.
- En el caso de obras sobre Violeta Parra, como fotografías de la cantautora, tributos, estudios, documentales, hay que contactar directamente a los titulares de los derechos de autor sobre esas obras (generalmente el fotógrafo, el intérprete, el investigador, el productor, respectivamente, a menos que hayan muerto o cedido el derecho).

Recuerda que esta autorización deberá contener, al menos, la identidad de quien otorga la autorización y la de quien la recibe, así como la forma de uso de la obra protegida por el derecho de autor cuya autorización se otorga y el plazo de duración de la autorización. Adicionalmente, podrá indicar la remuneración y forma de pago, el número mínimo o máximo de espectáculos o

ejemplares autorizados o si son ilimitados, el territorio de aplicación y todas las demás cláusulas limitativas que el titular del derecho de autor imponga, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual.